

AA/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

SESION N. 32

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ, como Alcalde en Funciones, delegado para este acto por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2015.

CONCEJALES ASISTENTES

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ.

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ, en representación del Partido Socialista

Da. JUANA VALENCIANO PARRA, en representación de Ciudadanos

No asiste Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL en representación del Grupo Popular

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Interventora Acctal.

D. ALEJANDRO AVENZA DOMINGO, Secretario Acctal.

No asiste a esta sesión el Señor Presidente D. Rafael Sánchez Romero, por motivos laborales.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ**, Alcalde en funciones, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora Acctal., al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Hoja nº: 1

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **8 de julio de 2015**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1. EXPEDIENTE DE Da. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que, con fecha 03 de octubre de 2013 y nº de Registro 18364/2013, Dª XXXXX XXXXX XXXXX, presentó un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos por caída sufrida con fecha 30 de agosto de 2013, en la calle Aragón de esta localidad ocasionados por el mal estado de la calzada en la zona.

Considerando, que la interesada presento un recurso contencioso administrativo contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado 246/2014 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 28 de Madrid y que la interesada ha desistido del mismo, según consta en Decreto judicial dictado con fecha 20 de marzo de 2015.

Visto que, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 88 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, se permite la terminación convencional de los procedimientos administrativos cuando existe acuerdo entre las partes, siendo posible su archivo, constando en el expediente informe de la Jefe de servicio de patrimonio.

Visto que el Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con la Compañía Zurich, y que esta Compañía, mediante escrito presentado a través de AON GIL y CARVAJAL, S.A. intermediador de nuestro seguro, ha comunicado al Ayuntamiento con fecha 2 de febrero de 2015 el abono de una indemnización por importe de 3.383,90 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS) a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes que constan en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 20/13, nº de referencia de la compañía aseguradora 124839895, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada Dª XXXXX XXXXX y la Compañía Aseguradora Zurich, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 19 de diciembre de 2013, sobre daños en el vehículo matrícula XXXX-CYF en la calle Río Genil, nº 7 de esta localidad, por accidente al chocar con un bolardo instalado en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe de servicio de Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2014 que dice:

INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN EL VEHÍCULO MATRÍCULA XXXX CYF POR CHOCAR CON UN BOLARDO MUNICIPAL SITO EN LA C/ RIO GENIL.

PRIMERO.- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO. D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 19 de diciembre de 2013 ha presentado un escrito en el que manifiesta que "el pasado día 24 de octubre de 2013 sufrí un accidente de circulación, al chocar mi vehículo marca MERCEDES CLASE M matrícula XXXX- CYF con un bolardo municipal en la C/ Rio Genil nº 7 de esta localidad ". Añade el interesado, "dicho bolardo no cumple la normativa municipal ni estatal sobre dimensiones, ni se encuentra protegido para evitar daños a terceros ".

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 14 de abril de 2014, en el que se señala que NO CONSTA intervención policial como consecuencia de los hechos denunciados.

Por lo anterior no cabe la certeza de que los daños alegados por el interesado se hayan producido tal y como los señala el reclamante en su escrito y tampoco se aporta por el interesado prueba alguna que acredite la certeza de los hechos denunciados.

SEGUNDO.- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el Artículo 106.2 de la Constitución. Consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La naturaleza objetiva de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración requiere que concurran los siguientes requisitos,

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio ocasionado, evaluable económicamente e individualizado.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, en una relación directa, mediata y exclusiva de causa-efecto, sin circunstancias que rompan el nexo causal.

Hoja nº: 4

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que la lesión sea antijurídica, es decir, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar ese daño o lesión.

En el caso que nos ocupa, el reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público. Se limita a señalar que, el día 24 de octubre de 2013 sufrió un accidente con su vehículo cuando chocó con un bolardo. No consta las circunstancias concretas del accidente, no queda acreditada la certeza del evento lesivo, siendo que es al reclamante a quien corresponde la carga de la prueba.

En relación con los bolardos existentes en la C/ Río Genil, con fecha 14 de abril de 2014 la técnico municipal emite el siguiente informe:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por los daños producidos en su vehículo al chocar con un bolardo instalado en la zona, sobre el vehículo matrícula XXXX-CYF.

Girada visita de inspección al a zona, se observa que existen dos bolardos en la calle en la banda de aparcamiento, colocados a unos 40 cm del bordillo. Estos bolardos se encuentran cercando un vado de carruajes. Se da la circunstancia, de que la calle Río Genil, posee una sección escasa para permitir la circulación y doble línea de aparcamiento. Por lo que en caso de pasos de carruajes se hace complicado tanto el acceso como la salida de vehículos de los mismos. La instalación de bolardos solía colocarse a instancias del propietario, puesto que necesita un margen más amplio para que su vehículo pueda salir siempre del garaje en el único sentido autorizado en esa calle.

En cuanto a las medidas que deben tener los bolardos, no se conoce normativa municipal al respecto, si existe, sin embargo, normativa estatal que expone los condicionantes de estos elementos, pero refiriéndose siempre a su uso en zonas peatonales.

Como anteriormente se ha expuesto, los bolardos se encuentran en la calzada, pero no en el carril de circulación propiamente dicho, no parece por tanto, que la colocación de este tipo de elementos suponga una obstrucción, entorpezca o impida la libre circulación de los vehículos por la vía. En la banda de aparcamiento no se debe producir circulación propiamente dicha, ya que se encuentran los vehículos estacionados, que suponen un obstáculo para los vehículos en movimiento. En esta franja, se producen maniobras necesarias para el estacionamiento de los vehículos y a una velocidad muy limitada.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos"

De los informes obrantes en el expediente no se puede concluir que exista una relación causa efecto entre la actuación de la administración y el daño en el vehículo del reclamante. La existencia de ese bolardo no incumple normativa municipal, ni tampoco la estatal, por ir está referida a espacios peatonales. Los bolardos ubicados en la C/ Rio Genil de escasa sección, facilitan el acceso y la salida de vehículos, en una calle estrecha que requiere del conductor mayor diligencia. Los bolardos se encuentran en la calzada, no en el carril de circulación, y no parece por tanto y a juicio de la Técnico municipal que su colocación suponga "una obstrucción, entorpezca o impida la libre circulación de los vehículos por la vía".

En tal sentido la jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

TERCERO.- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO Y VALORACION DEL DAÑOS

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos al recurrente en su vehículo no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones producidas en el vehículo del reclamante, ya que no ha

Hoja nº: 6

acreditado, ni la certeza del accidente de circulación, ni tampoco que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Según el escrito de reclamación presentado, el interesado solicita una indemnización de 1.002,20€

En conclusión y por lo manifestado anteriormente, vengo a estimar que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos y por tratarse de unos hechos que no han sido acreditados por la reclamante, que es a quien corresponde la carga de la prueba.

Considerando que en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público.

Considerando el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2014 en el que se concluye que procede dictar resolución de carácter desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por no haber sido acreditados los hechos por el interesado que es a quien le corresponde la carga de la prueba.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX ello fundamentalmente por la falta de relación de causalidad entre los hechos alegados y el funcionamiento de los servicios públicos y no haber sido acreditados los hechos por el interesado que es a quien le corresponde la carga de la prueba.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.3. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en escrito de fecha 3 de noviembre de 2014, sobre daños por las lesiones producidas como consecuencia de una caída sufrida en la Avenida de Isabel la Católica de esta localidad el día 23 de septiembre de 2014, ocasionada por la mala colocación de unos baldosines en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe de servicio de Patrimonio de fecha 23 de febrero de 2015 que dice lo siguiente:

Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado con fecha 3 de noviembre de 2014, escrito en el que manifiesta: "Que, el día 23 de septiembre sobre las 12 de la mañana en la acera de la Avenida de Isabel La Católica a la altura del Café 82, se ha caído por la culpa de unos baldosines mal colocados en el suelo, con un árbol causándole esta caída traumatismos sobre la rodilla derecha y hombros derecho, fractura humero proximal derecho no desplazada, estando un mes escayolado y al cabo del mes recaída y vuelta a escayolar".

Con fecha 17 de noviembre de 2014, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, incluido nombre, apellidos y domicilio actual de posibles testigos.

Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción.

A) .- Informe de la Policía Local con fecha 11 de diciembre de 2014, que dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 10 de diciembre de 2014, en relación con la solicitud presentada en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas tras caerse en la calle Isabel la Católica, el pasado día 23 de septiembre, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN, en relación a los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

B).- Informe emitido por la Ingeniero Técnico de fecha 11 de diciembre de 2014, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública como consecuencia del solado en mal estado en la zona.

Se informa al respecto que la zona señalada por el reclamante, que efectivamente existían varias baldosas que presentaban un desnivel apreciable con respecto a la rasante del pavimento contiguo, lo que puede producir caídas. Que observada la incidencia hace tiempo se solicitó al servicio de mantenimiento de la vía pública que es prestado por Aserpinto, la reparación de los desperfectos observados en toda la vía.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

CONSIDERACIONES EN DERECHO

PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) *Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

c) *Ausencia de fuerza mayor.*

d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

SEGUNDA- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO.

La reclamante, actuando en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, señala en su escrito que se ha caído en la vía pública pero no aporta ninguna prueba para acreditar la caída y si esa caída es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales. Al respecto no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

A tal efecto, el interesado ha aportado únicamente el informe médico que acredita la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre el desperfecto y la caída.

En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por él alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio”.

Considerando que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del Servicio Público, y que tampoco ha quedado acreditada la certeza de los daños alegados por el interesado.

Visto que, en el plazo de audiencia concedido al reclamante no han sido presentadas alegaciones, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de Delegación del Alcalde Presidente de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en escrito de fecha 3 de noviembre de 2014, sobre daños por las lesiones producidas como consecuencia de una caída sufrida en la Avenida de Isabel la Católica de esta localidad el día 23 de septiembre de 2014, ocasionada por la mala colocación de unos baldosines en la zona, en atención a que no se acredita la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del Servicio Público y no quedar acreditada la certeza de los daños alegados por el interesado.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.4. EXPEDIENTE DE Dº XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el escrito de reclamación por Responsabilidad Patrimonial presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 15 de octubre de 2014, sobre daños en el vehículo marca Peugeot 206, matrícula M-XXXX-WY, causados el día 14 de octubre de 2014, en la calle Jerez de la Frontera de esta localidad, por obras realizadas en la zona.

Visto el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 31 de marzo de 2015 que dice lo siguiente:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE Dº XXXXX XXXXX XXXXX, POR DAÑOS PRODUCIDOS EN SU VEHÍCULO M-XXXX-WY POR ACCIDENTE EN LA CALLE JEREZ DE LA FRONTERA.

Con fecha 15 de Octubre de 2014, por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado un escrito en el que "el día 14 de octubre tras pasar con mi coche por la calle Jerez de la Frontera tuve un accidente por culpa de las obras que estaban realizando en el asfalto, había un rebaje alrededor de una alcantarilla y al pasar por encima me golpeó los bajos la alcantarilla doblando el tubo de escape por la parte delantera del coche".

Consta en el expediente informe de la Policía local de fecha 5 de noviembre de 2014 que dice lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 16 de octubre de 2014, en relación con la solicitud presentada en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños causados en su vehículo Peugeot 206, matrícula M-XXXX-WY en la calle Jerez de la Frontera, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 140019035. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

Que nos comunica la central de comunicaciones C-0, que en la calle Jerez de la Frontera, al parecer se ha producido un vehículo daños al impactar con una tapa de registro del canal Isabel II.

Que personados en el lugar, nos entrevistamos con la requirente, Dº XXXXX XXXX XXXXX, con numero DNI XXXXXXXXXXX-D, nacida el día 10 de marzo de 1980, con domicilio en Pinto, en la C/ Martín Chirino, nº X, portal X, Xº-X, quien informa, que al girar en la calle ha sentido un fuerte golpe debajo de su vehículo Peugeot 206, con placa de matrícula M-XXXX-WY.

Que la conductora presenta una factura del taller Quintana, con los daños ocasionados por el impacto, siendo estos daños en el tubo de escape.

Que por parte de los agentes se comprueba los posibles daños, escuchando como el vehículo al ser arrancado hace bastante ruido en la zona del tubo de escape.

Que se informa a la requirente de los derechos que le asisten.

Que hacer constar, que en la calle donde se producen los hechos, se están realizando labores de asfaltado, concretamente donde se encuentra la tapa de registro en la calzada estaba fresada para su posterior asfaltado."

Consta también informe de la técnico municipal de fecha 27 de octubre de 2014 en el que se informa que las obras que se estaban haciendo en la c/ Jerez de la frontera corresponden a Obras de asfaltado adjudicadas a la empresa SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA.

La empresa adjudicataria de las obras SERANCO EMPRESA CONSTRUCTORA, en escrito de fecha 5 de diciembre de 2014 señala que "la profundidad del fresado del firme es de 4 cm y en el pozo cuya tapa ocasionó el incidente es menor por tratarse de una zona de acuerdo entre dos niveles, 4-cm y el 0 cm". Añade la empresa constructora que "la altura libre al suelo de un Peugeot 206 de año 1999 es de 109mm, por lo que el obstáculo de 40mm no puede golpear ningún elemento del vehículo si este no está desprendido previamente o el coche circula anormalmente bajo, por exceso de carga u otras causas que desconocemos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, ya que no se ha quedado acreditado como se ha producido el daño. El informe de la Policía Local únicamente recoge las manifestaciones realizadas por la reclamante. Y en la declaración del testigo, que resulta ser el padre de la reclamante, se dice expresamente que "Se estaba arreglando la calle" y que "el accidente fue a las 10:00 o las 10:30 y si existía visibilidad".

De las actuaciones practicadas no se deduce la existencia de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la causa del daño alegada, no pudiendo olvidar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba corresponde a quien reclama y la reclamante no ha podido acreditar cual es la causa del daño, que bien pudiera ser un descuido al conducir, la falta de diligencia cuando se están realizando las obras, el sobre peso en el vehículo o cualquier otra que en el expediente no se ha acreditado.

Segundo.- Respecto a la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de responder frente a la reclamante es del Ayuntamiento o por el contrario es de la empresa adjudicataria de las obras, cabe señalar lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la ley de Contratos del sector Público

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. 2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación. 3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción 15 civil. 4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

En este punto debe señalarse que la doctrina jurisprudencial ha proclamado la regla general de responsabilidad del adjudicatario por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución de un contrato de obras, debido a que su intervención rompe el nexo causal, exonerando a la Administración. Por excepción, teniendo en cuenta la titularidad administrativa de la operación y el fin público que trata de satisfacer, responde la Administración contratante cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de sus órdenes o de los vicios del proyecto, que no es la causa en el caso que nos ocupa.

Del artículo transcrito supra, y de la doctrina jurisprudencial mencionada se sigue la idea de que es efectivamente el contratista de la Administración el que responde de los daños y perjuicios causados con lo que es objeto de dicho contrato, salvo que "los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma", en cuyo caso, es ésta la responsable de los mismos.

Tercero.- En cuanto a la valoración del Daño, a tenor de lo establecido en el artículo 139.2 de la ley 30/92, el daño alegado he de ser, en cualquier caso "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupos de personas" entendiéndose por daño efectivo, el daño cierto ya producido no simplemente posible contingente o futuro. En el expediente consta Factura presentada por la interesada que ya existe en el momento que la policía Local acude al lugar de los hechos a petición de la reclamante.

Por lo anterior, la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir suficientemente acreditada la causa del daño alegado por la interesada y en consecuencia no existir nexo causal.

Visto que, el plazo de audiencia concedido, por D. Alfredo Maté González, en representación de la empresa SERANCO en escrito de fecha 5 de mayo de 2015, ha presentado un escrito de alegaciones en el que solicita la desestimación de la reclamación presentada.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX por no existir suficientemente acreditada la causa del daño alegado por la interesada y en consecuencia no existir nexo causal, en base a las consideraciones de derecho de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.5. EXPEDIENTE DE D^o XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto el escrito presentado por presentada con fecha 30 de junio de 2014, por D^o XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños a la Chimenea de su vivienda sita en la Avda. de los Derechos Humanos N^o X como consecuencia del bamboleo de las ramas de un árbol municipal que invaden la propiedad de su representado.

Visto el informe emitido por la jefe de servicio de Patrimonio de fecha 24 de marzo de 2015 que dice lo siguiente:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DÑA XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN LA CHIMENEA DE SU VIVIENDA POR EL BAMBOLEO DE LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LA ZONA.

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2014, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito en el que pone en conocimiento un siniestro que ha sufrido su cliente "como consecuencia del bamboleo de las ramas de un árbol que está debajo de su casa, que está bajo su custodia y que invade la propiedad de su representado el día 22 de mayo de 2014". Continúa la interesada que "como consecuencia del bamboleo de las precitadas ramas se produjo la caída de la chimenea del inmueble".

El interesado aporta informe pericial en el que se concluye que el responsable de los daños es el Ayuntamiento de Pinto, como titular del árbol causante del daño, señalando que la velocidad registrada del viento en esos días era de 44 y 53 K/h. Junto con el informe pericial, aporta una valoración de los daños que asciende a 1.277,59 €.

SEGUNDO.- Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:

- a) Informe de la Policía Local de fecha 4 de noviembre de 2014.*
- b) Informe emitido por el Técnico de medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2014*
- c) Informe de la empresa concesionaria UTE VALORIZA GESTIONA del servicio de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes de fecha 24 de octubre de 2014.*

CONSIDERACIONES EN DERECHO

PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos

de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

SEGUNDA- En el caso que nos ocupa es preciso examinar si existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

En cuanto al servicio público prestado por la UTE VALORIZA GESTIONA cabe indicar que en el informe de fecha 24 de octubre de 2014, se señala que antes de la incidencia de este vecino, la empresa concesionaria ya se había realizado junto con el plan de poda de 2014, un aclareo y rebaje copas de los árboles percibiendo el mal estado en el que se encuentran no sólo las chimeneas de las edificaciones cercanas y que las ramas distaban un mínimo de 2 metros de cualquier elemento solido de la edificación.

Por otra parte, hay que señalar es lo establecido en el artículo 168 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid cuando dice:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.

Es por tanto el reclamante, propietario de la chimenea, el que debe en todo caso mantener su edificación en condiciones de seguridad para evitar daños a viandantes de la vía pública.

A este respecto es muy descriptivo el informe de la Policía Local cuando dice lo siguiente:

“Que efectivamente se efectuó una poda del árbol que ocasionaba los daños pero no de los siguientes, los cuales adolecen del mismo problema.

Que la chimenea caída consiste en un tubo de latón de unos tres metros de alto con un remate metálico voluminoso, el cual hubiera ocasionado lesiones en el caso de impactar en un transeúnte.

Que se observa que la chimenea estaba en un estado calamitoso, con el latón oxidado y sin sujeción adicional ninguna, ya que el latón hace de estructura para la sujeción del remate, por lo que su caída era inminente.

Que estos agentes observan que todas las chimeneas de la zona son exactamente iguales e igualmente oxidadas al menos por su exterior, por lo que entra dentro de lo posible que sucesos como este empiecen a generalizarse por la zona, haciéndose necesaria una revisión de la instalación de las chimeneas para prevenir sucesos desagradables.”

El informe de la Policía aporta una fotografía del estado en el que se encontraba la chimenea y es muy contundente al señalar el “estado calamitoso con el latón oxidado y sin sujeción adicional ninguna” en el que se encuentra la chimenea.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, cabe concluir que la causa real y efectiva de daño, es el incumplimiento del propietario de mantener en condiciones de seguridad su vivienda y no un incorrecto funcionamiento de los servicios públicos.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado ha aportado únicamente el informe pericial señalando que son las ramas de los árboles y su "bamboleo" la causa del daño. No se producen en el presente caso la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos. Y ello porque es la propia conducta del reclamante en la falta de cumplimiento del deber legal de mantener su chimenea en condiciones de seguridad, la causa real y efectiva de la producción del daño.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público.

Visto que el plazo de audiencia concedido, la interesada no ha presentado alegaciones, en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2015, por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños a la Chimenea de su vivienda sita en la Avda. de los Derechos humanos por como consecuencia del bamboleo de las ramas de un árbol municipal que invaden la propiedad de su representado, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2 APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES QUE UTILIZAN AGUA Y QUE SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR AEROSOLES PRESENTES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y FUENTES ORNAMENTALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2013, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES QUE UTILIZAN AGUA Y SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR AEROSOLES PRESENTES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa "Labygema, S.L." por el plazo de duración de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual o inferior al inicial.

El vencimiento del contrato es el próximo día 12 de septiembre del año en curso y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite la prórroga, según se desprende de su cláusula 4ª:

"... 4ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 9 de agosto de 2013. No obstante, si la firma del mismo se produjera con fecha posterior a la señalada, comenzaría a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, siendo susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del mismo. ..."

Por la Inspectora Sanitaria, con fecha 22 de junio de 2015, se ha emitido informe que dice:

"... Que la empresa LABYGEMA SL con CIF número B91189803, responsable del servicio para la prevención de legionelosis en instalaciones que utilizan agua y son susceptibles de generar aerosoles presentes en edificios municipales y fuentes ornamentales. Y según la información de la que dispongo en este momento, ha cumplido satisfactoriamente con las especificaciones, de acuerdo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y proyecto técnico presentado anejos al contrato formalizado el 13 de septiembre de 2013.

Por ello se informa favorablemente su prórroga, con arreglo a lo especificado en la cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato. ..."

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D. Antonio González Macías en representación de la empresa "Labygema, S.L." en el que solicitan la prórroga del contrato, y a la vista de la propuesta de la Concejala de Igualdad y Derechos Sociales y del informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la 1ª y última prórroga del contrato de servicio para la prevención de legionelosis en instalaciones que utilizan agua y son susceptibles de generar aerosoles presentes en edificios municipales y fuentes ornamentales del municipio de Pinto (MADRID) suscrito con la empresa LABYGEMA, S.L. por un importe de 15.103,26 euros/anuales más el IVA correspondiente y por el período de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 13 de septiembre de 2015 hasta el 12 de septiembre de 2017, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 15.103,26 euros/anuales más el IVA correspondiente, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento."

3.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD

3.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

3.1.1. EXPEDIENTE DE TACONY 2011, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 15 de abril de 2015, por TACONY 2011, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de carpintería metálica, en la calle Colibríes, nº 1 nave 13, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 5 de junio de 2015 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 27 de abril de 2015, donde se señala que la actividad de carpintería metálica, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 6 de julio de 2015.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por TACONY 2011, S.L., para la actividad de carpintería metálica, en la calle Colibríes, nº 1 nave 13.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de ubicación de los contenedores de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligroso.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Identificación industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento.

Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de carpintería metálica, cuyo titular es TACONY 2011, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.1.2. EXPEDIENTE DE TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 18 de marzo de 2015, por TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de carrocería del automóvil, en la calle Fuentevieja, nº 49, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 11 de mayo de 2015 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 24 de marzo de 2015, donde se señala que la actividad de taller de carrocería del automóvil, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 6 de julio de 2015.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S.L., para la actividad de taller de carrocería del automóvil, en la calle Fuentevieja, nº 49.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de ubicación de los contenedores de residuos tóxicos y peligrosos.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de carrocería del automóvil, cuyo titular es TALLERES EL BRASILEÑO 2009, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.2.1. EXPEDIENTE DE TACONY 2011, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de TACONY 2011, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para "CARPINTERÍA METÁLICA", en la calle Colibríes nº 1 nave 13, P. I. "Pintos-Estación", de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 000522 y fecha 23 de marzo de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "CARPINTERÍA METÁLICA" en la calle Colibríes nº 1 nave 13, P. I. "Pintos-Estación", de esta localidad, solicitada por TACONY 2011, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control si procede.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada."

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2.2. EXPEDIENTE DE ESTUDIO BLANCO INTERIORISMO & STAND, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de ESTUDIO BLANCO INTERIORISMO & STAND, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para "ALMACÉN DE MATERIALES PARA STAND PROVISIONALES", en la calle Milanos nº 8 nave 36, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con N° 15904942/01 y fecha 16 de junio de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACÉN DE MATERIALES PARA STAND PROVISIONALES", en el calle Milanos nº 8 nave 36, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad, solicitada por de ESTUDIO BLANCO INTERIORISMO & STAND, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF de la estructura portante, y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, cuyo contenido sea el siguiente: De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2.3 EXPEDIENTE DE S.A.G. CUSEVA, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de S.A.G. CUSEVA, S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO”, en la calle San José nº 6 nave 18, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 23 de junio de 2015 y N° 15905171/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 26 de junio de 2015 y N° 15905171/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO”, en la calle San José nº 6 nave 18, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por de S.A.G. CUSEVA, S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, cuyo contenido sea el siguiente: De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.3.1. EXPEDIENTE DE RECYMET SYSTEMS, S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 11 de junio de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por RECYMET SYSTEMS, S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PIEZAS METÁLICAS”, sita en la calle Gaviotas, 16 nave 14, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 21 de abril de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de RECYMET SYSTEMS, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 6 de julio de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con fecha 13 de marzo de 2014 y nº 2014902963 y Anexo visado en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con fecha 15 de mayo de 2014 y nº 2014905804.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 8 de julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a RECYMET SYSTEMS, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE PIEZAS METÁLICAS", en la calle Gaviotas, 16 nave 14, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.3.2. EXPEDIENTE DE LAMINADOS DE CARTON S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 14 de mayo de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por LAMINADOS DE CARTÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de "ARTES GRÁFICAS Y ALMACÉN DE PLIEGO DE CARTÓN", sita en la calle Fuentevieja nº 27 y calle Sabadell nº 4-6 P. I. La Estación de esta localidad.

Con fecha 26 de febrero de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de LAMINADOS DE CARTÓN S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 1 de julio de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200805511 y fecha 28 de marzo 2012.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 1 de julio de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 8 de julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a LAMINADOS DE CARTÓN S. L., para el desarrollo de la actividad de "ARTES GRÁFICAS Y ALAMCÉN DE PLIEGO DE CARTÓN", en la calle Fuentevieja nº 27 y calle Sabadell nº 4-6 P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de

Hoja nº: 34

procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si
transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a
debido efecto.

3.4 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

3.4.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 20 de abril de 2015, con registro de entrada y expediente número 6392, en petición de Licencia de Obra Mayor para ADECUACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, en Calle San Sebastián, X - Local XA (portal X), con Ref. catastral 0856701VK4505N0074QL, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, para ADECUACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, en Calle San Sebastián, XX – Local X-A (portal X), con Ref. catastral 0856701VK4505N0074QL, de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse éstas antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y debiendo concluirse en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) Las obras de acondicionamiento que son objeto de la presente licencia urbanística afectan a elementos comunes de una edificación sometida al régimen de propiedad horizontal, por lo que se advierte al solicitante de la existencia de limitaciones derivadas de la legislación sobre Propiedad Horizontal vigente.

d) La identificación de la finca objeto de reforma, de referencia catastral 0856701VK4505N0074QL, es la recogida en la nota registral incorporada al expediente, correspondiente con la Finca de Pinto N° 15.246.

e) La configuración de los huecos de fachada deberá ser la recogida en el plano A-3 presentado, que modifica puntualmente los planos de contenido equivalente del proyecto general y deberá incorporarse como documento inseparable del proyecto.

f) Dado que en el proyecto se propone la incorporación de la cocina a la zona general de estancia y dormitorio, debe reforzarse la ventilación mediante la instalación de un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m³/hora, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 17º de las Normas de Diseño de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, a cuyo cumplimiento remite el Art. 6.4.1. de las normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pinto, debiendo justificar, así mismo, el cumplimiento de las condiciones de ventilación recogidas en el Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Por otra parte, la conducción de humos de cocina, deberá realizarse conforme a las determinaciones del artículo 5.7.4. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pinto.

g) Deberá constituirse una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 252,37 € (doscientos cincuenta y dos euros con treinta y siete céntimos) conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

h) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de 162,62 € (ciento sesenta y dos euros con sesenta y dos céntimos), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta

fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

i) Una vez concluida la obra, y con carácter previo al uso del local como vivienda, deberá solicitarse la preceptiva licencia de primera ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, aportando planos de estado final de las obras realizadas, así como el Certificado de fin de obra suscrito por la Dirección facultativa y el resumen del presupuesto final de ejecución de las obras, visados todos ellos por el correspondiente Colegio Profesional, así como el justificante de haber cumplimentado el impreso del Catastro Inmobiliario sobre Declaración de alteración de Bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 902).

3.5 APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS.

3.5.1. EXPEDIENTE DE INNATURA I S. COOP. MAD.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 13 de mayo de 2015, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor sobre Proyecto Básico, para la construcción de un EDIFICIO DE 54 VIVIENDAS, 54 TRASTEROS, GARAJE (84 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, en la Calle Joaquín Turina, 5. Parcela 16-A1 del Sector 8 “La Tenería II”, Ref. Catastral 0867501 VK4506N 0001RU, de esta localidad, solicitada por D. José Manuel Sánchez Herranz, en representación de INNATURA I S. COOP. MAD., si bien dicha licencia no autorizaba el inicio de las obras de construcción del edificio hasta el cumplimiento de una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de las obras.

Con fecha 8 de junio de 2015, con registro de entrada núm. 9541, D. José Manuel Sánchez Herranz, en representación de INNATURA I S. COOP. MAD., solicitó que por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto se acordase autorizar el inicio de las obras de referencia, adjuntando la documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo.

Visto los informes favorables emitidos al respecto por los Técnicos Municipales en el que exponen que se ha dado cumplimiento a los requerimientos y condiciones tal y como se recogieron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar el inicio de las obras para la construcción de un EDIFICIO DE 54 VIVIENDAS, 54 TRASTEROS, GARAJE (84 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA, en la Calle Joaquín Turina, 5. Parcela 16-A1 del Sector 8 "La Tenería II", Ref. Catastral 0867501 VK4506N 0001RU, de esta localidad, a INNATURA I S. COOP. MAD.

SEGUNDO.- Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

Tal y como establece el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente autorización deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Deberán atenderse las prescripciones relativas a la piscina comunitaria señaladas en el informe emitido por el Servicio Municipal de Sanidad sobre la separata de proyecto destinada a su supervisión. Adicionalmente, deberá justificarse en la mencionada separata el cumplimiento del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modificó el CTE en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, realizando, en caso necesario, los ajustes pertinentes sobre la misma.

En la ejecución del vado de entrada y salida al garaje proyectado así como en las demás actuaciones que se realicen sobre vía pública deberán atenderse las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales.

Las acometidas a la red de saneamiento deberán adecuarse a la infraestructura existente en el sector, debiendo conectarse de forma separativa.

3.6 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

3.6.1. EXPEDIENTE DE D.XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 12 de noviembre de 2014, con registro de entrada y expediente número 20734, en petición de Licencia de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la Calle Cádiz, X, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 21 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en la Calle Cádiz nº X, de esta localidad, a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

4.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS

4.1 NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CABOS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos que en extracto dice:

“Vistas las pruebas selectivas celebradas para la provisión de dos plazas de Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto, por el sistema de concurso-oposición promoción interna, de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Visto que de éstas pruebas selectivas resultaron aprobados dos opositores, y según consta en el Acta de fecha 23 de abril de 2015 y ha sido publicado en el tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento el resultado de dicho acta.

Vistas Las bases de la convocatoria, donde se establece que los opositores aprobados deberán ser nombrados como personal funcionario por el Alcalde Presidente, y teniendo en cuenta el Decreto de delegaciones de fecha 18 de junio de 2015, la competencia para acordar el nombramiento del personal funcionario está delegado en la Junta de Gobierno Local.

Visto que obra en el expediente que se han presentado toda la documentación que justifica que se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Nombrar a los funcionarios D. ALBERTO MUÑOZ DELEITO y D. DANIEL MORATINO MEDINA, Cabos del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto, como funcionarios de carrera.

SEGUNDO.- Dar posesión, en propiedad, a D. ALBERTO MUÑOZ DELEITO y D. DANIEL MORATINO MEDINA del cargo Cabo del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto con fecha de efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Que se dé cuenta de éste acuerdo al interesado y a los servicios de Recursos Humanos (nóminas) de éste Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar este Nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de conocimiento general.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la modificación del contrato de la gestión del programa de animación, actividades Deportivas y Comedor en varios centros de educación infantil y primaria para el programa de campamento urbano 2015.

Indica que el motivo de la urgencia está justificado en la propuesta conjunta adjunta al expediente que firman la concejala de Educación y Deportes y la de Igualdad y Derechos Sociales de fecha 14 de julio, que propone esta modificación del contrato, ampliando el número de usuarios con el fin de poder atender y cubrir la necesidades básicas de un grupo de población infantil con una situación vulnerable.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2015.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Con fecha 10 de junio de 2015 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó el contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2015 EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L., por un plazo de duración según la cláusula 7ª del Pliego de prescripciones técnicas, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica, y por los siguientes importes unitarios:

SERVICIO DE ANIMACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS SEMANAL: 30 euros más el IVA correspondiente.

SERVICIO DE DESAYUNO SEMANAL: 7,25 euros más el IVA correspondiente.

SERVICIO DE COMIDA SEMANAL: 22,50 euros más el IVA correspondiente.

Asimismo, ARJÉ FORMACIÓN, S.L. toma a su cargo el mencionado contrato por una subvención a percibir del Ayuntamiento de Pinto del 65% o canon a satisfacer a la administración, según lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de prescripciones técnicas.

Todo ello, conforme al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local el 15 de abril de 2015.

Por la Técnico de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, Dª. Benilde de la Nava Jimenez, con fecha 13 de julio de 2015 se ha emitido informe que consta en el expediente y que dice:

"... La Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales considera necesario la ampliación del campamento urbano municipal para menores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social debido a las dificultades sociales y económicas de sus familias para proporcionarles una alimentación básica continuada. De esta manera se atenderán las situaciones que requieren de un servicio de comedor escolar durante el periodo estival, enmarcado dentro de una actividad de animación y ocio en un entorno normalizado e integrador, evitando así la estigmatización que se pudiera producir si solo acuden a un servicio puntual de comedor escolar.

El Art. 9 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en su Art. 17 establece las prestaciones económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural..." Así mismo, en su Art. 9 se indican como funciones de los servicios sociales la orientación y la asistencia material, social, psicológica, sociológica y jurídica de las personas, familias o grupos que se encuentren en situación de dificultad, dependencia o conflicto..." De igual modo, en el Art. 20 de la citada Ley se establece que el sistema público de servicios sociales diseñará sus actuaciones tomando en consideración tres sectores de edad: menores, personas adultas y mayores atendiendo a sus necesidades y aspectos preventivos, asistenciales, de promoción e inserción.

La ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas económicas de emergencia social, aprobada el 22 de de enero de 2013, establece la procedencia de dar cobertura a las necesidades básicas no cubiertas, a través de ayudas económicas de emergencia social de diferente tipología y situación (alimentación básica, comedor escolar, ayudas familiares, etc...)

Atender y cubrir las necesidades básicas de la población infantil más vulnerable del municipio es uno de los objetivos prioritarios del área de igualdad y derechos sociales. Por este motivo, con el objetivo de favorecer el interés social del menor, se ha contactado con cada una de las familias susceptibles de ser beneficiarias de este servicio y se ha procedido a la formalización de las solicitudes, de acuerdo a lo establecido desde la Concejalía de Infancia y Juventud y según el pliego de condiciones técnicas aprobado el 15 de abril de 2015. De igual modo, se ha contactado con el contratista, manifestando éste su conformidad para la ampliación de 52 nuevas plazas. El periodo de desarrollo de la actividad se extenderá desde el 20 de julio al 28 de agosto de 2015.

Por todo lo expuesto y dadas las condiciones sobrevenidas de la situación, desde la Concejalía de Igual y Derechos Sociales, se propone modificar y ampliar el contrato de concesión administrativa para la gestión del programa de animación, actividades deportivas y comedor en distintos centros educativos para el Programa de Campamento urbano 2015, suscrito el 12 de junio de 2015, con la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L. en el Municipio de Pinto.

La empresa adjudicataria ARJE FORMACIÓN, S.L., situada en la calle Eugenia de Montijo n°. 75 local, 28025 Madrid (n°. cif: B19178961), ha facilitado el presupuesto que se adjunta. El importe total del presupuesto es de 14.070,00 euros, más el I.V.A. correspondiente, y que se consignará a la partida correspondiente del ejercicio presupuestario del año 2015 denominada "Emergencia Social Básica CO1.2311.48018".

En atención a lo anterior, así como al informe emitido por la Técnico de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales y la propuesta conjunta basada en dicho informe por la Concejala Delegada de Educación y Deportes y la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, que forman parte de este expediente, así como el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el informe de la Intervención de Fondos."

El Portavoz del PSOE, D. Juan Diego Ortiz pregunta si hay una estimación aproximada de número de niños afectados por este caso, y qué colegios se van a abrir para este fin.

Da. Tania Espada contesta que el número aproximado de niños son más o menos 52. Ese es el número que se ha estimado. Y que posiblemente esto se haga en los dos colegios que abren durante los meses de julio y agosto. La idea de las concejalías que se encargan de este fin es que se unifiquen a todos los niños en un mismo comedor a fin de coordinar la gestión de las subvenciones que pueda conceder la Comunidad de Madrid.

D. Diego Ortiz pregunta de nuevo si hay algún niño afectado de más de 12 años, porque en principio, en caso de que hubiera quedarían fuera de esta actividad.

Da. Tania Espada contesta que en principio no hay ningún niño afectado de más de 12 años.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación n.º 1 del contrato de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMEDOR EN VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL PROGRAMA DE CAMPAMENTO URBANO 2015 EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), suscrito con la empresa ARJE FORMACIÓN, S.L. tratándose la modificación de un aumento en el número de plazas para atender y cubrir las necesidades básicas de la población infantil más vulnerable del Municipio, aumentando el importe de la adjudicación en la cantidad de 14.070,00 euros, más el I.V.A. correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario Acctal. que doy fe.